



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201400299 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

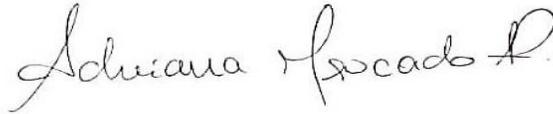
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

AMR

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600048 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

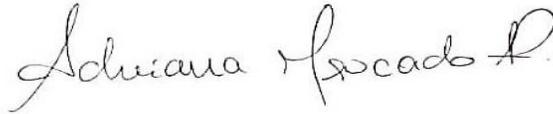
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600382 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600660 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700003 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700021 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

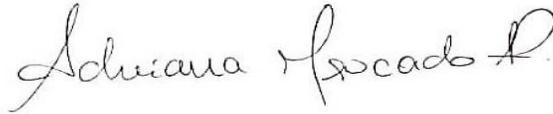
- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente el numeral 4° de la sentencia proferida en esta instancia, condenando a la parte demandada a pagar las costas procesales de primera instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$800.000 a favor de la parte demandante.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700346 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700417 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800096 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800632 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

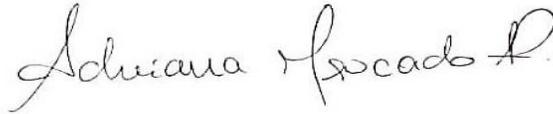
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900152 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900159 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900279 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900315 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

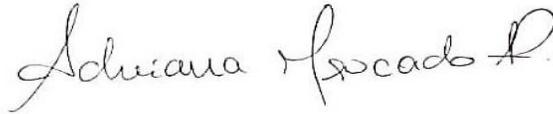
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900330 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

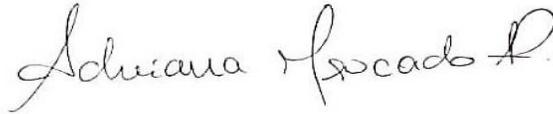
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LIZETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con **CC No. 1.073.680.314** y **T.P. 215.205 del C. S. de la J.**, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acorde sustitución de poder aportada y visible a PDF 09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900466 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

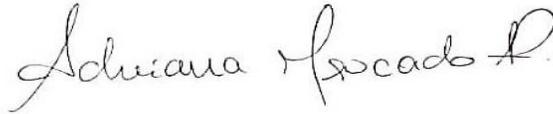
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03 de mayo de dos mil veintidós (2022)).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201500569 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900595 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900682 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900707 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

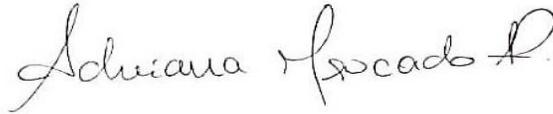
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000091 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Frente a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la apoderada de la parte actora, el despacho la resolverá una vez se surta el trámite de la liquidación de costas ordenada en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000272 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

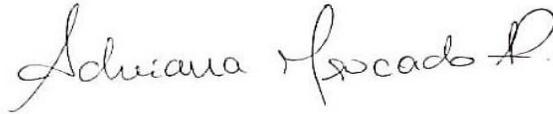
- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 03 de mayo de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000358 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES dado que la H. Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$1.500.000 a favor de la parte demandante.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de abril de 2022. Ingresa al Despacho de la señora Juez, informando la parte demandante describió el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 1100131050212020-0036600

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** (Fl. 2 a 5 del archivo 08) interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra del auto de 6 de mayo de 2021 mediante el cual, se admitió la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el recurrente que el demandante radicó demanda ordinaria laboral el 20 de octubre de 2020 y que a través de proveído proferido por este despacho el 15 de enero de 2021, se inadmitió la misma concediendo el término de 5 días para subsanar las falencias puestas de presente, como quedo consignado en el numeral tercero de la parte resolutive del mentado auto.

Indicó que dicha decisión se notificó en estados el 18 de enero de 2021 y fue hasta el 26 de enero de ese mismo año que la parte demandante allegó al juzgado escrito de subsanación, por lo que realizando un conteo de los términos dispuestos por el legislador para subsanar las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, los 5 días vencían el 25 de enero de ese año.

Al descorrerse el traslado del recurso, la parte demandante indicó que la subsanación de la demandante se allegó el 25 de enero de 2021, por lo que el recurrente confunde la anotación en la página web que se dio el 26 de enero de 2021, con lo realmente ocurrido.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

Frente al tema que nos ocupa, tenemos que en efecto mediante auto de 15 de enero de 2021 (fl. 1-4 Archivo 03) el juzgado inadmitió la demanda enumerando los yerros que esta adolecía, posteriormente, presentada la

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

subsanación se procedió a admitirla en auto de 6 de mayo de 2021 (fl. 1-4 Archivo 5).

Empero, se observa que el auto de inadmisión de fecha 15 de enero de 2021, fue notificado en estados electrónicos el 18 de enero de 2021, tal como lo arroja la constancia de estados a folio 4 del archivo 03, por lo que claramente el término para subsanar vencía el 25 de enero, tal como lo expone el recurrente; no obstante, véase que conforme folio 1 del archivo 04, se observa que el doctor German Malagón a través de correo electrónico enviado el *lunes, 25 de enero de 2021 4:30 p.m.* radicó subsanación de la demanda, y como se puede entrever dentro del horario laboral del juzgado.

En ese sentido, y sin extendernos en este aspecto no tiene vocación de prosperidad el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Valga aclarar que, si bien en el sistema de información de procesos "justicia XXI" se reportó que la subsanación de la demanda fue allegada el 26 de enero de ese año, dicha situación ralla con la realidad, pues como se expresó fue un día antes que a través de correo electrónico se allegó dicho escrito; además, que recordemos dicho sistema es un mero mecanismo informativo el que está sujeto a la verificación del expediente digital.

En ese sentido, por secretaría se enviará el link de este expediente digital al apoderado del demandado.

Ahora, como quiere que se interpuso recurso en contra de la providencia que concede término, el mismo se entenderá interrumpido desde la fecha de la interposición (6 de agosto de 2021) y en concordancia con el artículo 118 del CGP, se reanuda a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, vencido el término ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda, en este caso, sobre la calificación de la contestación de la demanda allegada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de 6 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, continúese la contabilización del término para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, atendiendo lo normado en el artículo 118 del CGP, momento para el cual ingresaran al Despacho para resolver lo que corresponda, de no presentarse nuevo escrito se calificara la obrante en las diligencias.

TECERO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **HEIMER ANDRES MAYORGA TOCANCIPA** identificado con CC 80.133.212 y portador de la TP 231031 del C.S de la J, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por **secretaría DE MANERA INMEDIATA** compártase el link del expediente a las partes.

QUINTO: **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo laboral y entrega de título judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210017300**

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso proceder de conformidad con lo normado en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y S.S., realizando a través de esta providencia el Decreto de Pruebas, de no ser porque la parte ejecutante presentó desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo laboral y solicitó la entrega del título judicial a su nombre.

En este sentido, al revisar la solicitud de desistimiento presentada, se advierte que se encuentra suscrita en los términos del Decreto 806 de 2020 por el Doctor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, quien cuenta con la facultad expresa para desistir conforme con el poder obrante entre folios 5 a 9 del archivo 01 del expediente digital.

Así mismo, se encuentra que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** puso a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008208502 por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral, por lo que el despacho considera que la obligación se encuentra totalmente satisfecha.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir conforme con el poder que obra en el expediente (fls. 5 a 9 del archivo 01 del expediente digital) y se aceptará el desistimiento de las pretensiones por pago total de la obligación.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008208502 por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** al Doctor **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con C.C. No. 80.094.635, en calidad de apoderado de la parte ejecutante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: REMITASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones del proceso adelantado por **VICTOR ELIAS CUERVO MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por pago total de la obligación, toda vez que esta se encuentra totalmente satisfecha.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

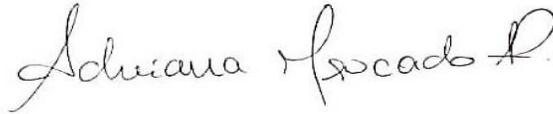
QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210049000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó dentro del término concedido subsanación de la demanda y, realizado el estudio respectivo, en los términos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., junto con el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Ahora bien, acorde con la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario por pasiva (fl. 07 del archivo 05 del expediente digital), se observa que mediante Resolución GNR 38502 del 19 de febrero de 2015, a la señora **TILCIA TORRES NIÑO** y al joven **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES** se les reconoció y ordenó el pago de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **CIPRIANO SEPULVEDA MALDONADO (q.e.p.d.)**, razón por la cual se ordenará su **VINCULACIÓN** como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA**.

De este modo, con el fin de que la parte demandante pueda adelantar los trámites de notificación de los vinculados, se **ORDENARÁ OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Una vez se cuente con esta información, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación de los vinculados.

De otro lado, se observa petición especial, encaminada a que decrete la suspensión del 50% de la sustitución pensional que le fue asignada a la señora **TILCIA TORRES NIÑO** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fl. 07 del archivo 05 del expediente digital), Para resolver este pedimento, de entrada, se advierte que en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social existe norma especial que regula las medidas cautelares que pueden ser decretadas dentro de un proceso ordinario laboral, como es la del artículo 85 A modificado por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

artículo 37 A de la ley 712 de 2001, norma que contempló que en aquellos eventos en los que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el pago oportuno de sus obligaciones, podría imponerse una caución que oscilará entre el 30% y 50% del valor de las pretensiones, con el fin de garantizar las resultas del proceso.

No obstante, la Corte Constitucional a través de la decisión C - 043 de 2021, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que introdujo el artículo 85 A al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares *innominadas* previstas en el literal "c", numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Al respecto, el literal "c" del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso dispone que el Juez podrá decretar cualquier otra medida que se encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, con el fin de impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Sin embargo, esto no significa que el Juez tenga el poder ilimitado para decretar este tipo de medidas, toda vez que debe mediar una solicitud de parte y, adicionalmente, se debe acreditar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el estatuto procesal, tal como lo prevé el literal "c" *ibidem* a saber:

"(...) Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada (...)".

Del anterior precepto normativo se puede colegir de forma clara las condiciones que el Juez debe apreciar en la solicitud para proceder a decretar la medida cautelar *innominada*, como lo son: (i) que se trate de otra medida; (ii) la medida debe considerarse razonable por el Juez para proteger el derecho objeto del litigio, impedir que se infrinja, evitar consecuencias de esta infracción, prevenir daños, hacer cesar los ya causados o asegurar la efectividad de la pretensión; (iii) la legitimación o interés para actuar de las partes; (iv) la existencia de la amenaza o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

vulneración del derecho; (v) la apariencia de buen derecho; y (vi) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, de entrada, advierte esta Juzgadora que la solicitud no tiene vocación de prosperidad por considerarse que no se cumplen con los requisitos legales para su decreto como son: i) la apariencia del buen derecho o *fomus boni iuris* y ii) que la medida se considere razonable por el Juez para proteger el derecho objeto del litigio, impedir que se infrinja, evitar consecuencias de esta infracción, prevenir daños, hacer cesar los ya causados o asegurar la efectividad de la pretensión.

Sobre el particular, nótese que en la demanda se pretende el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora **MARÍA HELIODORA MURILLO DE SEPULVEDA** a causa del fallecimiento del señor **CIPRIANO SEPULVEDA MALDONADO (q.e.p.d.)**. Señala que es la beneficiaria de dicha prestación económica, pues contrajo vínculo matrimonial con el causante, el cual se mantuvo hasta la fecha de su fallecimiento.

En aras de resolver el litigio planteado, resulta necesario recordar que el derecho a obtener la sustitución pensional consiste en que, a la luz de la ley, se permita a una o más personas recibir los beneficios económicos que se encontraban en cabeza de quien para el momento de reclamación ha fallecido. Además, su principal finalidad consiste en garantizar la protección y conservación de la calidad de vida del grupo familiar del afiliado o de la persona que para la fecha del deceso ya se encontraba gozando de este derecho. Lo anterior implica que quien reclame el reconocimiento y pago de esta prestación pensional debe tener interés legítimo conforme a la ley y la jurisprudencia.

Sin embargo, se advierte que el requisito de la apariencia del buen derecho es de difícil verificación en un estadio procesal anterior a la sentencia porque no se ha surtido el debate probatorio que permita deducir con certeza plena que la señora **MARÍA HELIODORA MURILLO DE SEPULVEDA** es la titular del derecho pretendido en la demanda.

Tal situación se torna más difusa, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en resolución SUB207695 de 01 del agosto de 2019 indicó:

*"(...) que mediante Resolución GNR 38502 del 19 de febrero de 2015 esta entidad reconoció y ordenó el pago de una sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor (a) **SEPULVEDA MALDONADO CIPRIANO**, quien en vida se identificó con CC 1060889, a favor de la señora **TORRES NIÑO TILCIA** identificado (a) con CC 35487093, en un 50.00%, a **SEPULVEDA TORRES OSCAR ESTEBAN** identificado (a) con T.I. 98062956380 en un 50.00%, en cuantía inicial de \$644.350.00".*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así pues, del análisis de la relación *causa-efecto* tiene que ser revisada a la luz de la aducción y contradicción de los medios probatorios que alleguen las partes y vinculados al proceso, toda vez que la titularidad del derecho pretendido se encuentra en fase de discusión y solo hasta que se profiera sentencia se podrá determinar quién tiene el derecho, lo que de entrada impide considerar una apariencia de buen derecho con la documental que reposa en el plenario, siendo necesario que se surta el debate probatorio.

Así mismo, se tiene que con la medida solicitada que no es otra que se suspenda el pago de la sustitución pensional que le fue asignada a la señora **TILCIA TORRES NIÑO** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no se estaría protegiendo el derecho objeto del litigio de la solicitante, ni se estaría haciendo cesar los daños causados a la actora, ni se estaría asegurando la efectividad de la prestación, toda vez que no se está pidiendo el derecho para sí, sino la suspensión del derecho de a quien ya le fuere reconocido.

Igualmente, no puede dejarse de lado que la solicitud podría entrar afectar derechos fundamentales de la señora **TILCIA TORRES NIÑO**, pues no se conoce la porción de los ingresos de la prenombrada que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos, la recreación, la atención en salud, en caso de que esta prestación económica se llegase a suspender sin surtir debate probatorio.

En este sentido, al no encontrarse satisfecho el cumplimiento de los requisitos que permita el decreto de la solicitud deprecada por la parte demandante, la misma será negada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA HELIODORA MURILLO DE SEPULVEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JURÍDICA DEL ESTADO, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva a **TILCIA TORRES NIÑO** y **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES** teniendo en cuenta que pueden verse afectados con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días informen la dirección física o electrónica que reposa en la entidad de: **TILCIA TORRES NIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.487.093 y **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES** quien para ese entonces se identificaba con tarjeta de identidad No. 98062956380, debiendo aportar los soportes respectivos. **Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo.**

SEXTO: Una vez se cuente con la dirección de notificación, la parte demandante deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído a los vinculados **TILCIA TORRES NIÑO** y **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES** para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s) y vinculado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s) y vinculado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: Se previene a la entidad demandada y a los vinculados para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que aporte el expediente administrativo de la demandante **MARÍA HELIODORA MURILLO DE SEPULVEDA**, identificada con C.C. No. 23.609.350 y del causante **CIPRIANO SEPULVEDA MALDONADO**, identificado con C.C. No. 1.060.889.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: LA SECRETARÍA podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

DÉCIMO: NEGAR la solicitud de suspensión del pago de la sustitución pensional de la señora **TILCIA TORRES NIÑO**, conforme a lo motivado en el presente auto.

DÉCIMO PRIMERO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago e información sobre el fallecimiento del ejecutante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120220003000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que lo pertinente sería entrar a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago a favor del señor **PEDRO ANTONIO AGUILERA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral radicado bajo número 11001310502120170004800.

Sin embargo, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante radicó memorial el 02 de febrero de la presente anualidad, vía correo electrónico, manifestado que su poderdante falleció y solicitó al despacho decretar la sucesión procesal (fl. 2 - archivo 11 del expediente ejecutivo).

Ante dicha manifestación, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días aporte con destino al proceso, el Registro Civil de Defunción del señor **PEDRO ANTONIO AGUILERA**. Una vez se acredite en debida forma el fallecimiento del ejecutante, se procederá a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago y sucesión procesal.

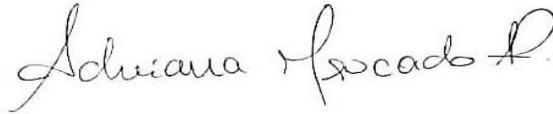
Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ULLCA RANGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **051** de Fecha **04 de mayo de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria